SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 648 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS – Endosatario en propiedad de Master Key Of

Stimulation Ltda. (identificado con C.C. No. 79.361.402)

Demandado: SOCRATES RAFAEL HAMBURGER CELIN (identificado con C.C. No. 8.802.052)

Radicación: 760014003008**2020**00**296**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

RESUELVE

- I. ORDENAR que **SOCRATES RAFAEL HAMBURGER CELIN**, PAGUE a favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
 - **1.** La suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$750.000.00) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 71150.**
 - **1.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 02 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
- II. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **III.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.
- IV. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.
- **V.** RECONOCER personería al señor MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, identificado con C. de C. No. 79.361.402, para que actúe en nombre propio como parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

Neumles Seum

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

S.B.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,</u> deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.